

INE/JGE306/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA ADICIONAR DIVERSOS ARTÍCULOS AL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN Y ROTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-310/2016 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El 29 de junio de 2016, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- II. Disconforme con el acuerdo señalado, en el párrafo que antecede, el 15 de julio de 2016, se interpuso medio de impugnación, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 12 de octubre de 2016, en lo que nos interesa, conforme a lo siguiente:

“SEGUNDO. Se modifica el acuerdo INE/JGE158/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del servicio profesional electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales electorales, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

6. EFECTOS

...

b) Adicione los artículos que sean necesarios al Capítulo Séptimo de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del servicio profesional electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales electorales, relativo a la inconformidad contra el cambio de adscripción y rotación, a efecto de incluir, como actos impugnables, las hipótesis destacadas en esta ejecutoria al estudiar el séptimo agravio del apelante.” [Énfasis añadido]

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 y 31 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

8. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo, entre otros programas, el de rotación del personal profesional.
10. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
11. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
12. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de ascensos, movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.

14. Que de acuerdo con el artículo 205, numeral 3 de la Ley, el personal perteneciente al Servicio adscrito a los OPLE, podrá ser readscrito y gozar de rotación en sus funciones conforme a los requerimientos institucionales, para ello el Estatuto definirá el procedimiento correspondiente.
15. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
16. Que el artículo 1, fracción I del Estatuto, dispone que la finalidad de esta normativa es regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa de Instituto, así como los mecanismos entre otros, de Cambios de Adscripción y Rotación de su personal.
17. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
18. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
19. Que en términos del artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
20. Que según lo prevé el artículo 16, fracción III del Estatuto, entre las facultades del referido órgano de Enlace está la relativa a coadyuvar entre

otros procesos con el relativo a los cambios de adscripción y rotación de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.

21. Que el artículo 18 del Estatuto, determina que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracción I del Estatuto, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral.
23. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio, promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los Principios Rectores de la Función Electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
24. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto, dispone que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa aplicable; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

26. Que en términos del artículo 498 del Estatuto, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo, entre otras vías y mecanismos, mediante rotación y cambios de adscripción.
27. Que, como se establece en el artículo 501 del Estatuto, la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
28. Que el artículo 541 del Estatuto establece que, el cambio de adscripción es la movilidad horizontal del personal del Servicio de los OPLE de una adscripción a otra en la misma u otra entidad, conforme a los Lineamientos en la materia que al efecto se expidan. los Cambios de Adscripción y Rotación entre entidades distintas se llevarán a cabo solo a petición del interesado y con la aceptación de los OPLE involucrados. El Cambio de Adscripción por Rotación es la movilidad horizontal de los Miembros del Servicio a un cargo o puesto distinto en la misma entidad, o de alguna área ejecutiva o técnica del OPLE a otra.
29. Que el artículo 543 del Estatuto prevé que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos en la materia.
30. Que el 29 de junio de 2016, la Junta aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
31. Que el 15 de julio de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/JGE158/2016, mediante el cual la Junta aprobó los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
32. Que el 12 de octubre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia recaída al recurso de

apelación identificado como SUP-RAP-310/2016, estableciendo como Efectos de la Sentencia, entre otras cosas, lo siguiente:

“Al haber resultado fundados algunos de los agravios hechos valer, lo procedente es modificar el acuerdo reclamado, para el efecto de que la responsable, a la brevedad posible:

[...]

b) Adicione los artículos que sean necesarios al Capítulo Séptimo de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del servicio profesional electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales electorales, relativo a la inconformidad contra el cambio de adscripción y rotación, a efecto de incluir, como actos impugnables, las hipótesis destacadas en esta ejecutoria al estudiar el séptimo agravio del apelante”

33. Que de la lectura a la sentencia que se acata se advierte que ese órgano jurisdiccional razonó que la Junta fue omisa en prever disposiciones normativas en el Capítulo Séptimo de los Lineamientos que regulen las hipótesis consistentes en que sean los propios funcionarios los que hayan solicitado el cambio de adscripción o rotación y su petición haya sido denegada o desechada o no reciban respuesta en un breve plazo.

Que si bien, los Lineamientos regulan la hipótesis de impugnación en la que los miembros del servicio que hayan sido sujetos a cambios de adscripción o rotación por necesidades del servicio, fue omisa en prever las hipótesis consistentes en que el servidor haya solicitado voluntariamente el cambio de adscripción o rotación y reciba una respuesta denegatoria o no reciba respuesta a su solicitud en breve término, con lo cual deja en incertidumbre jurídica a los sujetos que se encuentran en dicho supuesto.

En consecuencia ordenó a esta autoridad electoral adicionar a los Lineamientos los artículos que fueran necesarios a fin de contemplar las hipótesis destacadas en la ejecutoria.

34. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la DESPEN llevó a cabo las

adiciones necesarias al Capítulo Séptimo de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

35. Que el pasado 28 de noviembre, la Comisión del Servicio conoció y aprobó las adiciones de los artículos que se incluyeron en el Capítulo Séptimo de los Lineamientos antes referidos.
36. Que en virtud de las consideraciones expuestas, es necesario que esta Junta apruebe las adiciones a los artículos establecidos en el Capítulo Séptimo de los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales ordenadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el propósito de dar cumplimiento a lo mandatado por dicha autoridad.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 57, numeral 1 incisos b) y d); 104, numeral 1 inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1 inciso f); 205, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 10, fracciones VIII y IX; 13, fracciones I, II y V; 15, 16, fracción III; 18; 19 fracciones I, III, IV y V; 22, 473, fracciones I y VI, 498, 501, 541 y 543 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Acuerdo INE/JGE158/2016, la Junta del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se modifica el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, identificado como

INE/JGE158/2016, en cumplimiento a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 12 de octubre de 2016, mediante el cual resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-310/2016.

Segundo. La modificación aprobada a los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, consta en adicionar en su capítulo séptimo los siguientes artículos:

“Artículo 33. Los funcionarios que hayan presentado su solicitud de cambio de adscripción o rotación, dentro de los plazos establecidos para el efecto, podrán presentar escrito de inconformidad cuando:

- a) Su solicitud haya sido desechada o denegada mediante oficio debidamente fundado y motivado y,*
- b) No reciba respuesta a su solicitud una vez concluido el periodo determinado para el análisis y en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia correspondiente.*

La inconformidad deberá ser presentada por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificado el Dictamen de improcedencia de su solicitud o bien que haya concluido el periodo establecido para el análisis de su solicitud y en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia correspondiente.”

Por lo que los artículos subsiguientes deberán reenumerarse.

Tercero. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales, la modificación referida, en el Punto Segundo.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Jurídica informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la Sentencia de mérito dentro de las veinticuatro horas siguientes a que entre en vigor la modificación ordenada.

Quinto. La modificación a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de diciembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**